REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL - TOLIMA

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Demandante: Cafisur Ltda.
Demandado: Eleazar Guitérrez.

Rad. 73168-31-03-001-2008-00247-00

El uno (01) de marzo de 2022, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado, habiéndose corrido traslado a los ejecutados como reposa en constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la misma.

Al respecto, itérese que el artículo 446 del Código General del Proceso, consagra:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, (...).
- 3. <u>Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva</u>. (...).
- 4. <u>De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."</u>

Así mismo se tiene que en proveído del veinte (20) de mayo de 2021, el despacho modificó de oficio la actualización de la liquidación del crédito, quedando en firme la allí aprobada.

De cara a lo anterior y posada la mirada en la actualización del crédito traída por el ejecutante, se advierte que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, por lo que deberá procederse a efectuar modificación de la liquidación de la siguiente manera:

TOTAL	\$ 414.903.466
DE 2022	
DE ABRIL DE 2021 A 31 DE ENERO	
INTERESES LIQUIDACIÓN DEL 01	\$22.712.437
2008 A 31 DE MARZO DE 2021	
CRÉDITO DEL 30 DE OCTUBRE DE	
INTESES LIQUIDACIÓN DEL	\$286.897.417
CAPITAL	\$105.293.612

Ahora bien, respecto de la inclusión de la liquidación de costas en la liquidación del crédito, póngase de presente al memorialista que la misma quedó debidamente aprobada en auto del 28 de abril de 209, debiendo estarse a lo resuelto en dicha determinación,

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho, en los términos señalados en la tabla de liquidación.

TERCERO. Tener como valor del crédito al 31 de enero de 2022, la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$414.903.466).

NOTIFÍQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima

El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 050

En estado No. __ Feriado.

Secretaría